



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
RADICADO:	47001315300420200007300	
DEMANDANTES:	PEDRO MANUEL TAMARIS CONTRERA	C.C.: 12.555.425
	PRAXEDES RUTH TERNERA PERTÚZ	C.C.: 57.437.428
	MELISSA ESTHER TAMARIS TERNERA	C.C.: 1.004.357.527
	MASSIEL LILY TAMARIS TERNERA	C.C.: 1.083.029.242
DEMANDADO:	CRISTIANO ROMERO ESPITIA	C.C. No. 79.371.180
	EMPRESA DE TRANSPORTES URBANOS LOS ALPES S.A.S.	Nit.: 891.701.039-8
	COMPAÑÍA MUNIDIAL DE SEGUROS S.A.-SEGUROS MUNDIAL	Nit.: 860.037.013-6
	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	Nit.: 860.002.400-2

Solicita la parte demandante dentro del presente asunto, el emplazamiento del demandado CRISTIANO MERO ESPITIA, toda vez que, intentada la notificación a la única dirección que tenía del demandado, ésta fue infructuosa debido a que el señor no reside en ese lugar tal y como lo certifica la empresa postal.

Sobre el particular, el artículo 291 del C.G.P. nos enseña, a saber:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así las cosas, se procederá como lo establece la norma, esto es, ordenando el emplazamiento del demandado CRISTIANO MERO ESPITIA, siguiendo las reglas del artículo 108 del C.G.P y las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado CRISTIANO MERO ESPITIA, siguiendo las reglas del artículo 108 del C.G.P. y las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. conforme lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

¹ “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96baa55e8d7bbc7cf3052b67cb1c3f8bfe9b43ff328af0dfcbd024c753ce94e0**

Documento generado en 17/06/2022 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>